



SECRETARIA DE EDUCACION

DECRETO N°. 517 - 2026

"Por el cual se corrige un error formal en el Decreto No. 406 del 27 de marzo de 2026"

LA SECRETARIA DE EDUCACION DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Decreto No. 012 del 09 de enero de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6°, numeral 2,3, dispone que es competencia de los departamentos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con esta misma ley.

Que mediante Decreto No. 406 del 27 de marzo de 2026 se decretó: **ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR PROVISIONALMENTE EN VACANTE DEFINITIVA a SORALITH ORTIZ SALAS, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. 23.108.489, en el empleo Docente de Aula, Código 9001 NIVEL: PREESCOLAR - ÁREA: PREESCOLAR, en el(la) I.E.T.C. DE SAN MARTIN DE LOBA - SEDE PRINCIPAL - I.E.T.C. DE SAN MARTIN DE LOBA del municipio de SAN MARTIN DE LOBA del municipio de SAN MARTIN DE LOBA - BOLÍVAR.**

Que mediante Decreto No. 406 del 27 de marzo de 2026 se decretó: **ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a SORALITH ORTIZ SALAS, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. 23.108.489, al correo electrónico: karo.jeis@gmail.com y al correo institucional de la I.E.T.C. DE SAN MARTIN DE LOBA - SEDE PRINCIPAL - I.E.T.C. DE SAN MARTIN DE LOBA del municipio de SAN MARTIN DE LOBA del municipio de SAN MARTIN DE LOBA - BOLÍVAR.**

Que verificado el nombre del establecimiento educativo en el Decreto No. 406 del 27 de marzo de 2026, por error de transcripción se especificó: "I.E.T.C. DE SAN MARTIN DE LOBA", siendo lo correcto: ", I.E.T.M. DE SAN MARTIN DE LOBA".

Estos errores de digitación son simplemente formales en la medida en que su corrección no desnaturaliza el sentido material de la decisión, y por lo tanto son susceptibles de subsanar de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, el cual es del siguiente tenor literal:

Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (Subrayas fuera de texto)

Al respecto, en sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, respecto de esta facultad en la administración ha señalado que:

"(...) Se infiere entonces que la facultad otorgada a la administración para corregir los actos que profiere tiene dos limitantes: Que se trate de errores aritméticos o de transcripción, es decir aquellos errores que no afecten en forma sustancial el contenido



SECRETARIA DE EDUCACION

DECRETO N°. 517 - 2026

"Por el cual se corrige un error formal en el Decreto No. 406 del 27 de marzo de 2026"

del acto que se corrige y. Que contra el acto que se pretende corregir no se haya ejercitado la acción contencioso administrativa. No obstante, dicha norma no hace afirmación alguna en cuanto a que los términos que estén corriendo se inicien nuevamente, o que la corrección del acto prolongue los mismos, pues tal como se indicó, las correcciones realizadas con base en dicho artículo no son de carácter sustancial, sino que se trata de simples errores de transcripción o aritméticos."

A su vez la Doctrina expone, específicamente el tratadista, Luis Enrique Berrocal Guerrero en su obra Manual del Acto Administrativo advierte que:

"(...) la corrección material del acto administrativo se presenta cuando el acto se modifica por errores materiales tanto de escritura, expresión o números, los cuales no implican extinción o modificación del acto y se dan cuando se presentan en la parte resolutive del mismo, de allí que se requiera emitir otro acto administrativo de corrección el cual se integra al corregido con efectos retroactivo.

Que conforme a los principios que rigen la administración pública entre ellos el control gubernativo, permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque de acuerdo con la pertinencia y conducencia que los reviste.

Así las cosas, el error simplemente formal en un acto administrativo, es decir, que no se genere un cambio sustancial, la entidad podrá corregirlo, para el caso concreto haciendo las anotaciones respectivas en el acto administrativo, sin que ello afecte su contenido, indicando la situación que corresponde y que sea acorde con el acto expedido.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el error formal en que se incurrió en el Decreto No. 406 del 27 de marzo de 2026, respecto a lo decretado en el mismo acto administrativo, en consecuencia, el artículo primero del Decreto No. 406 del 27 de marzo de 2026 quedara así:

NOMBRAR PROVISIONALMENTE EN VACANTE DEFINITIVA a SORALITH ORTIZ SALAS, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. **23.108.489**, en el empleo **Docente de Aula, Código 9001 NIVEL: PREESCOLAR - ÁREA: PREESCOLAR**, en el(la) **I.E.T.C. DE SAN MARTIN DE LOBA - SEDE PRINCIPAL - I.E.T.M. DE SAN MARTIN DE LOBA del municipio de SAN MARTIN DE LOBA.**

ARTÍCULO SEGUNDO: CORREGIR el error formal en que se incurrió en el Decreto No. 406 del 27 de marzo de 2026, respecto a lo decretado en el mismo acto administrativo, en consecuencia, el artículo segundo del Decreto No. 406 del 27 de marzo de 2026 quedara así:

Comunicar el presente acto administrativo a SORALITH ORTIZ SALAS, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. 23.108.489, al correo electrónico: karo.jeis@gmail.com y al correo institucional de la I.E.T.M. DE SAN MARTIN DE LOBA - SEDE PRINCIPAL - I.E.T.M. DE SAN MARTIN DE LOBA del municipio de SAN MARTIN DE LOBA.

ARTÍCULO TERCERO. Los demás considerandos y artículos del Decreto No. 406 del 27 de marzo de 2026, no modificados mediante el presente acto administrativo, se mantendrán incólumes. El presente acto administrativo hace parte integral del Decreto No. 406 del 27 de marzo de 2026.

ARTÍCULO CUARTO : La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.



SECRETARIA DE EDUCACION

DECRETO N°. 517 - 2026

"Por el cual se corrige un error formal en el Decreto No. 406 del 27 de marzo de 2026"

ARTÍCULO QUINTO : Comuníquese el contenido del presente Decreto al docente destinatario a través de notificación electrónica al correo electrónico: **karo.jeis@gmail.com** y al correo institucional de la **I.E.T.M. DE SAN MARTIN DE LOBA - SEDE PRINCIPAL - I.E.T.M. DE SAN MARTIN DE LOBA del municipio de SAN MARTIN DE LOBA - BOLÍVAR**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco, a los 20 de abril 2026

RAMIRO ANTONIO MARTINEZ ROMERO
SECRETARIA DE EDUCACIÓN (E)

Vo.Bo. Jurídico: Vanessa de la Cruz Polo - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Vo.Bo.: Yina Palomino Estrada - Director Administrativo Planta Establecimientos Educativos

Revisó: Didier Flórez Martínez - Profesional Universitario (E)

Elaboró: Paul Rubio Sánchez - Técnico Operativo Grupo de Planta